

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2025

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en las materias de Bienestar y de Igualdad Sustantiva.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Marcela Valenzuela Nevárez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 2 BIS a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses.
- 8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan el diputado Jesús Manuel Scott Sánchez y la diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, con el propósito de que se sirvan informar a esta Soberanía las acciones realizadas en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2025.**

08 al 15 de abril de 2025. Folios 1665, 1674, 1704, 1730, 1731, 1759, 1769, 1770, 1771, 1772, 1784, 1785, 1792, 1793, 1794 y 1795.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Benjamín Hill, Pitiquito, Trincheras, Tubutama, Átil, Suaqui Grande, Villa Pesqueira, Ónavas, Santa Cruz, Carbó, Naco, Nácori Chico, Cumpas, Baviácora, Altar y Yécora, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, los informes analíticos de los ingresos recaudados 2024 en forma adicional y/o excedente. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

09 de abril de 2025. Folio 1666.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, ordene a bien, publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, acuerdo número cuatro en el que establece: Por cumplir con los requisitos de ley, este honorable Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora; aprueba por unanimidad, el dictamen emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, Transparencia y Planeación del Desarrollo, las modificaciones al presupuesto de egreso del municipio de Puerto Peñasco, así como los paramunicipales centro de convenciones de Puerto Peñasco, Organismo Operador para el manejo integral del servicio de limpia municipal por el ejercicio 2024. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

09 de abril de 2025. Folio 1667.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que informa a este Poder Legislativo, que emitieron su voto positivo y aprobatorio a la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a Jóvenes. **RECIBO Y ENTERADOS.**

09 al 15 de abril de 2025. Folios 1668, 1677, 1678, 1683, 1687, 1691, 1693, 1697, 1698, 1699, 1700, 1705, 1709, 1710, 1711, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1722, 1724, 1726, 1727, 1728, 1729, 1732, 1733, 1735, 1736, 1738, 1739, 1741, 1743, 1745, 1749, 1750, 1752, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1775, 1776, 1778, 1782, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1796, 1797, 1798, 1800, 1801, 1802, 1803 y 1804

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de San Luis Río Colorado, Divisaderos, Benito Juárez, Arizpe, Etchojoa, San Felipe de Jesús, Cajeme, La Colorada, Trincheras, Moctezuma, Arivechi, Bavispe, Huasabas, Rosario, Álamos, Navojoa, Caborca, San Ignacio Río Muerto, Ímuris, Granados, Opodepe, Sahuaripa, Fronteras, Nogales, General Plutarco Elías Calles, Átil, Tubutama, Pitiquito, Agua Prieta, Banamichi, San Pedro de la Cueva, Sáric, Santa Ana, Rayón, Guaymas, Magdalena, San Javier, San Miguel de Horcasitas, Hermosillo, Quiriego, Bácum, Bacerac, Cananea, Suaqui Grande, Bacadehuachi, Soyopa, Bacoachi, Ónavas, Villa Pesqueira, Santa Cruz, Villa Hidalgo, Mazatán, Carbó, Empalme, Puerto Peñasco, Nacozari de García, Aconchi, Huachinera, Oquitoa, Nácori Chico, Benjamín Hill, Naco, Cucurpe, Altar, Baviácora, Bacanora, Cumpas, Yécora, Ures, Tepache y Huatabampo, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la documentación que integra la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de abril de 2025. Folio 1675.

Escrito de la Contralora Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe de actividades correspondiente al primer trimestre de 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

10 de abril de 2025. Folio 1676.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-215/2025, mediante el cual

este Poder Legislativo, remitió iniciativa proyecto de Decreto que adiciona un artículo 6 BIS a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL DECRETO CORRESPONDIENTE, APROBADO EL 10 DE ABRIL DE 2025, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

10 de abril de 2025. Folio 1682.

Escrito de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que mediante acuerdo INE/CG334/2025, emitido en sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo del año en curso, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, cuya observancia es obligatoria para todo intervinientes dentro del citado proceso electoral, el cual se encuentra publicado en la gaceta electoral del Instituto Nacional Electora; asimismo, por medio del acuerdo INE/CG335/2025, se establecieron las reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular, lo cuales también deberán ser acatados de manera obligatoria por las personas que intervengan dentro del Proceso Electoral en cita, por último, y en alcance al oficio INE/SE/483/2025 de fecha 27 de marzo 2025, se emitió el acuerdo INE/CG336/2025 mediante el cual se aprobó adecuar los listados definitivos de personas candidatas a los cargos de Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como, Juezas y Jueces de Distrito, ambos, del Poder Judicial de la Federación. **RECIBO Y ENTERADOS.**

11 de abril de 2025. Folios 1684, 1695, 1703 y 1779.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Arizpe, Cajeme, Arivechi, Aconchi, Sonora, con el que remiten respuestas al exhorto emitido a los ayuntamientos del Estado de Sonora para que, informen si cumplen con lo dispuesto en los artículos 30 y 102 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad

o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, respecto de contar con mínimo un tres por ciento de personas con discapacidad en su plantilla laboral y otorgar estímulos fiscales a empresas privadas que otorguen empleos a personas con discapacidad, con la finalidad de lograr una verdadera inclusión en la entidad. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 64, APROBADO EL 18 DE MARZO DE 2025.**

11 de abril de 2025. Folios 1685 ,1701 y 1781.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Arizpe, Arivechi y Aconchi, Sonora, con el que remiten respuestas al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora a implementar y operar el presupuesto en base a resultados y sistema de evaluación del desempeño. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 65, APROBADO EL 18 DE MARZO DE 2025.**

11 de abril de 2025. Folio 1686.

Escrito del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, con el que informa que en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de abril del año en curso, se aprobaron los acuerdos CG53/202: por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, relativa al procedimiento de insaculación mediante el cual se ajustarán, en su caso, los listados de candidaturas remitidos por este Poder Legislativo, al numero de postulaciones que deben realizarse por cada Poder del Estado, para los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito; así como Juezas y Jueces, en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local 2025, según corresponda, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género; y el acuerdo CG54/2025: Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitido por este Poder Legislativo, de las personas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados

Regionales de Circuito, en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones. **RECIBO Y ENTERADOS.**

11 de abril de 2025. Folios 1688, 1702 ,1706 y 1780.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cananea, Arivechi, Huásabas y Aconchi, Sonora, con el que remiten respuestas al exhorto emitido a los ayuntamientos del Estado de Sonora para que, informen sobre las acciones que han implementado en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Fomento y Protección de las Actividades Artesanales para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 68, APROBADO EL 27 DE MARZO DE 2025.**

11 de abril de 2025. Folio 1689.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que informa a este Poder Legislativo, que emitieron su voto positivo y aprobatorio a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional. **RECIBO Y ENTERADOS.**

11 de abril de 2025. Folio 1690.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que informa a este Poder Legislativo, que emitieron su voto positivo y aprobatorio a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización. **RECIBO Y ENTERADOS.**

11 de abril de 2025. Folio 1692.

Escrito del Coordinador General del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora a implementar y operar el presupuesto en base a resultados y sistema de evaluación del desempeño. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 65, APROBADO EL 18 DE MARZO DE 2025.**

11 de abril de 2025. Folio 1694.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio sin número, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa proyecto de Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, en materia de tortura, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 4966 DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

11 de abril de 2025. Folio 1696.

Escrito del Coordinador General del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los ayuntamientos del Estado de Sonora para que, informen si cumplen con lo dispuesto en los artículos 30 y 102 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, respecto de contar con mínimo un tres por ciento de personas con discapacidad en su plantilla laboral y otorgar estímulos fiscales a empresas privadas que otorguen empleos a personas con discapacidad, con la finalidad de lograr una verdadera inclusión en la entidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 64, APROBADO EL 18 DE MARZO DE 2025.**

14 de abril de 2025. Folio 1707.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Huásabas, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del estado de Sonora para que, en la medida de sus facultades y atribuciones, fomenten la planeación y aplicación

de la promoción en materia de salud de las y los adultos mayores desde las plazas y parques públicos de sus respectivos municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 69, APROBADO EL 03 DE ABRIL DE 2025.**

14 y 15 de abril de 2025. Folios 1708, 1720, 1734, 1737, 1740, 1746, 1747 y 1774.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Huásabas, Granados, Banamichi, Nogales, Sáric, San Javier, Villa Pesqueira y Mazatán, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, el sentido del voto, respecto a la ley número 77, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 77, APROBADA EL 27 DE MARZO DE 2025 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

14 de abril de 2025. Folio 1712.

Escrito del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, en atención a la solicitud de auxilio en las labores de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibida en fecha 10 de abril de 2025, el contenido de la sentencia recaída al expediente bajo clave SUP-JE-101/2025 del índice de la referida autoridad jurisdiccional, mediante la cual con motivo de las diversas demandas presentadas para controvertir el acuerdo INE/CG334/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la referida H. Sala Superior, determinó acumular los medios de impugnación, así como desechar las demandas que se señalaron en el apartado correspondiente y, por último, modificó el acuerdo controvertido para los efectos que fueron precisados en la ejecutoria de mérito. **RECIBO Y ENTERADOS.**

14 de abril de 2025. Folio 1721.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, libro de acta número 1, mismo que consta de un total de 48 sesiones, de las cuales 33 son de carácter ordinario, 12 de carácter extraordinario y 3 solemnes. **RECIBO Y SE ENVÍAN A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

15 de abril de 2025. Folio 1723.

Escrito del Gobernador Constitucional del Estado, asociado del Secretario de Gobierno y del Secretario de Hacienda, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, los documentos que conforman la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de manera cabal y oportuna. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 de abril de 2025. Folio 1725.

Escrito de la Directora General del Instituto Nogalense de las Mujeres, con el que informa a este Poder Legislativo, que recibieron ingresos excedentes en el ejercicio 2024 los cuales se ven reflejados en la cuenta pública 2024, misma que fue aprobada en sesión ordinaria número 2 celebrada el día 08 de abril de 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 de abril de 2025. Folio 1742.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, escrito en alcance al oficio número PM/261/2025, presentado el día 04 de abril del presente año, conteniendo modificaciones, varias. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1640, TURNADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

15 de abril de 2025. Folio 1744.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Magdalena, con el que remite a este Poder Legislativo, copia fotostática de los ingresos adicionales o excedentes, correspondientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 de abril de 2025. Folio 1748.

Escrito de la Senadora Verónica Noemi Camino Farjat, Secretaria de la Honorable Cámara de Senadores, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que en sesión celebrada el 09 de abril de 2025, el pleno de la Cámara de Senadores, en ejercicio de

lo que dispone el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, eligió a las CC. Ana Maribel Salcido Jashimoto y Alejandra Velarde Félix, como personas magistradas del Órgano Jurisdiccional local en materia electoral del Estado de Sonora. **RECIBO Y ENTERADOS.**

15 de abril de 2025. Folio 1777.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Ures, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe sobre la recaudación de ingresos adicionales y/o excedentes correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 de abril de 2025. Folio 1783.

Escrito del Tesorero Municipal de Huépac, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, una prórroga para la entrega de la cuenta pública 2024, esto debido a que han tenido dificultad con la información base para elaborarla, asimismo, informan que por los mismos motivos tampoco han podido entregar el IV trimestre 2024. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LAS MATERIAS DE BIENESTAR Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA**, la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, al establecer que: *“para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”*

Al efecto, a este Poder Legislativo, como parte del “Constituyente Permanente”, nos fueron remitidas dos minutas diferentes por parte del Congreso de la Unión, para reformar nuestra Carta Magna, en las materias de Bienestar y de Igualdad Sustantiva, sobre las cuales se emitió voto favorable del Pleno de esta Soberanía en las sesiones celebradas los días 30 de octubre y 05 de noviembre de 2024, respectivamente, mismas que ya forman parte del texto constitucional, al haber sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los días 15 de noviembre y 02 de diciembre de 2024.

Con base en la primera reforma constitucional contenida en la *“Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar”, se estableció el derecho humano a disfrutar de una vivienda adecuada, ya no solo digna y decorosa, en razón de que este derecho humano ha evolucionado, reconociendo que la vivienda es un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

Por otra parte, se establecen diversos derechos en favor las personas adultas mayores, para que a partir de los 65 años reciban una pensión no contributiva, misma prerrogativa que también se reconoce en favor de quienes tengan menos de esa edad, cuando estén afectadas por una discapacidad permanente, otorgándoles el derecho adicional a su rehabilitación y habilitación, con prioridad a menores de 18 años de edad.

Finalmente, en el contexto de la regulación de la propiedad de las tierras y aguas nacionales, prevista en el artículo 27 constitucional, se garantiza la entrega de diversos apoyos a pequeños campesinos, productores y pescadores, además de establecer precios de garantía para diversos productos alimenticios básicos.

Por otra parte, en la segunda de las reformas a nuestra Carta Magna mediante la *“Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género”*, se estableció que el Estado debe garantizar el derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, para lo cual establece diversas medidas.

En primer lugar, establece la premisa básica al reconocer que todas las personas tienen derecho a vivir una vida libre de violencias, para después enfocarse en las sus principales víctimas, como son las mujeres, los adolescentes, las niñas y los niños, que deben gozar de medidas de protección reforzadas por parte de las autoridades.

En el mismo tenor, se refrendan las medidas de protección reforzadas a cargo del Estado, obligando a que la actuación de las instituciones de seguridad pública de

los tres niveles de gobierno se rija también por el principio de perspectiva de género, debiendo asegurar que los protocolos de atención y respuesta a delitos sean sensibles a las particularidades de las víctimas.

Por otra parte, en esta reforma constitucional se reforzó el principio de la paridad de género en los puestos de decisión de los entes gubernamentales, al ordenar que los nombramientos que recaigan sobre las personas titulares en la administración pública, tanto en el Poder Ejecutivo Federal como sus equivalentes en las entidades federativas y los municipios, deben cumplir con este importante principio; además de que garantiza la igualdad salarial entre hombres y mujeres, bajo el principio que a trabajo igual debe corresponder el mismo salario.

Es importante mencionar, que una vez que entraron en vigor dichas reformas constitucionales, en cada una, se impuso de manera transitoria a las legislaturas de los estados, incluyendo a esta Soberanía, un plazo de 180 días a partir de sus correspondientes entradas en vigor, para que realicemos las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con las nuevas disposiciones fundamentales.

En ese sentido, tenemos que, hasta esta fecha, en el caso de la reforma en materia de bienestar han transcurrido 158 días, mientras que en la que trata de la materia de igualdad sustantiva, han pasado 140 días, por lo que no es mucho el tiempo que queda al plazo otorgado para realizar las adecuaciones necesarias a la Constitución Local, sobre todo considerando que nos encontramos en el cierre del segundo periodo ordinario del primer año de ejercicio de esta Legislatura, haciendo que sea urgente plasmar estos ideales en el principal marco jurídico de nuestro Estado, siendo ese el propósito de esta iniciativa.

Cabe aclarar que el resolutivo de esta propuesta se elaboró considerando que esta Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó la Ley número 77, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, en la cual se hizo una profunda reforma al artículo 1º de la Constitución Estatal, para concentrar en un diverso

artículo 1° Bis, todas las disposiciones relacionadas con la materia indígena y afromexicana, con el fin de evitar confusiones respecto de sus derechos, de la misma forma que lo consagra nuestra Carta Magna.

Ahora bien, considerando que la mencionada Ley número 77, se encuentra en proceso de aprobación por parte de los ayuntamientos del Estado, en la presente iniciativa se toman las medidas transitorias necesarias para no generar conflictos entre aquella reforma constitucional, y la que se apruebe con base en esta propuesta, ya sea que la primera sea aprobada o no.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, el siguiente punto de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LAS MATERIAS DE BIENESTAR Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

ARTICULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 20-A, fracciones I, III, V, IX, X, XIII y XV; 79, fracción XX; 81, párrafo cuarto; 96, fracciones II y VI; 101; y 136, fracciones XII y XXXI; y se ADICIONAN los párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto al artículo 1o; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 20-A.- ...

I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer **garantizando el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. asegurando** por ley u otros medios apropiados la realización práctica de **esos principios**;

II.- ...

III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, **asegurando el derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres**;

IV.- ...

V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, **observando el principio de paridad de género, conforme a las formas y modalidades que determinen las leyes**;

VI a la VIII.- ...

IX.- **Garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, evitando cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento**

psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;

X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres, **a fin de garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres;**

XI y XII.- ...

XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y **todo tipo de violencias** contra la mujer;

XIV.- ...

XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad-gobierno que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida y **todo tipo de violencias contra la mujer, a fin de garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres;** y

XVI.- ...

ARTICULO 79.- ...

I a la XIX.- ...

XX.- Ejercer el mando supremo de las fuerzas del Estado y movilizarlas según las necesidades públicas, **garantizando el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias, cumpliendo con los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, conforme a las bases y modalidades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;** así como transmitir a la policía preventiva municipal las ordenes necesarias en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El mando de la Policía Preventiva Municipal estará a cargo del Presidente Municipal.

XXI a la XLI.- ...

...

...

ARTICULO 81.- ...

...

...

Los nombramientos de las personas titulares de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado, deberán observar el principio de paridad de género, conforme a las formas y modalidades que determine la Ley.

ARTICULO 96.- ...

I.- ...

II.- **Velar por la legalidad, en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, y promover la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia, con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

III a la V.- ...

VI.- **Garantizar el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias, cumpliendo con los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, conforme a las bases y modalidades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.**

VII a la X.- ...

ARTÍCULO 101.- La Agencia Ministerial de Investigación Criminal, como auxiliar y subordinado directo del Ministerio Público, en coordinación con las instituciones encargadas de la seguridad pública conforme a las instrucciones que se le dicten, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la investigación y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, **actuando con estricto respeto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.**

ARTICULO 136.- ...

I a la XII.- ...

XII.- **Prestar los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, garantizando el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias, cumpliendo con los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, conforme a las bases y modalidades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, sin perjuicio de lo establecido por la fracción XX del Artículo 79 de esta Constitución.**

XIII a la XXX.- ...

XXXI.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Municipal directa y concederles licencia, de acuerdo a lo que establezcan las leyes. **Los nombramientos de las personas titulares de la administración pública municipal, deberán observar el principio de paridad de género, conforme a las formas y modalidades que determine la Ley.**

XXXII a la XLV.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberán notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y una vez que entre en vigor la Ley número 77, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, aprobada el 27 de marzo de 2025 en la sesión ordinaria por el Pleno del Congreso del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen la declaración correspondiente y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el supuesto de resultar aprobada.

En caso de que la mencionada Ley número 77, sea rechazada expresamente por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado, los párrafos que se adicionan al artículo 1º, deberán adicionarse al final del mismo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 22 de abril de 2025.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

Hermosillo, Sonora, a 22 de abril de 2025.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada **MARCELA VALENZUELA NEVAREZ**, integrante del grupo parlamentario de Morena, en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de exentar del pago de cualquier contribución municipal a las asociaciones, instituciones educativas, gobierno o fundaciones que organicen eventos deportivos sin fines de lucro, sustentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado ocho de abril del presente año, presenté ante este pleno un posicionamiento en conmemoración del seis de abril, “día internacional del deporte para el desarrollo y la paz”, en el cual destacaba como el deporte, en sus diversas manifestaciones, trasciende fronteras y culturas, actuando como un lenguaje universal que une a las personas. Fomentando valores esenciales como la tolerancia, el respeto, la solidaridad y el trabajo en equipo, contribuyendo a la construcción de sociedades más inclusivas y pacíficas. Además, es una herramienta eficaz para la educación y el empoderamiento de comunidades, especialmente entre jóvenes y grupos marginados.

Señalaba también que dentro del marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el deporte se destaca como un aliado estratégico para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Aunque no es un objetivo específico, su capacidad para fomentar la salud, la educación, la igualdad, la inclusión y la paz lo convierte en un vehículo transversal de desarrollo.

En la salud el deporte tiene un impacto favorable en la prevención y tratamiento de diversas enfermedades. A continuación, algunos ejemplos:

Salud física

- Reduce el riesgo de enfermedades cardiovasculares, diabetes tipo 2, hipertensión y ciertos tipos de cáncer.
- Ayuda a mantener un peso saludable y prevenir la obesidad.
- Mejora la fuerza muscular, la densidad ósea y la resistencia física.

Salud mental y emocional

- La actividad física libera endorfinas, conocidas como “hormonas de la felicidad”.
- Mejora el estado de ánimo y la autoestima.
- Facilita conciliar el sueño y mejora su calidad.

El deporte como todos sabemos constituye una herramienta para la prevención del delito, reduce factores de riesgo sociales, fortalece habilidades personales y promueve entornos seguros y positivos, especialmente a nuestra niñez y juventud sonorenses.

En ese contexto, podemos ver que son muchos los beneficios que tiene el deporte en la salud y también en la prevención del delito, por ello, todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben de **fomentar la práctica de cualquier deporte**, y digo esto por que nuestro Estado es un referente nacional e internacional por contar con deportistas que han destacado en varias disciplinas a pesar de las limitaciones que han tenido en su carrera deportistas.

Actualmente el artículo 1, párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, reconoce como un derecho de las y los sonorenses *el derecho a la cultura física y al deporte, y establece como una obligación del Estado su*

promoción, normativa, fomento, estímulo y difusión, siendo la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, el ordenamiento mediante el cual se fomenta, estimula y difunde el deporte en nuestra entidad.

Ahora bien, recientemente tuve una reunión con personas representantes de diversas asociaciones deportivas en esta ciudad, en la cual me hicieron diversos planteamientos, destacando para efectos de esta iniciativa, el cobro que el municipio de Hermosillo realiza actualmente a los organizadores y participantes de algún evento deportivo sin fines de lucro, cobro que a consideración de ellos, desincentiva la realización de eventos deportivos por los cobros que prevé el artículo 93 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, para el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

Ya que, por lo que expusieron los representantes de las asociaciones deportivas, los eventos deportivos amateur o recreativos que ellos realizan pagan tarifas al Ayuntamiento de Hermosillo como si se tratará de un evento deportivo profesional, por lo que hay una inequidad en el trato que se les da.

En virtud de lo anterior y considerando que los municipios más allá de recaudar deben de fomentar el deporte entre la población, es que propongo que en la Ley de Fomento de Cultura Física y Deporte del Estado, se adicione un artículo a efecto de exentar el pago de cualquier contribución a quienes organicen o participen en eventos deportivos sin fines de lucro que realicen las asociaciones deportivas, instituciones educativas, gobierno o fundaciones en el Estado.

Se considerarán para efectos de la Ley como eventos deportivos sin fines de lucro los siguientes:

1. Eventos de fomento a la salud y la actividad física:

- Carreras recreativas o familiares.
- Rodadas ciclistas comunitarias.

- Festivales deportivos escolares o comunitarios.
- Clases masivas de activación física en parques o plazas públicas.

2. Eventos deportivos con fines sociales o solidarios:

- Maratones o torneos a beneficio ya sea para recaudar fondos o víveres para personas vulnerables.
- Eventos para la inclusión de personas con discapacidad.
- Juegos deportivos en comunidades marginadas.
- Campañas contra el bullying, obesidad infantil o adicciones mediante el deporte.

3. Eventos deportivos educativos:

- Olimpiadas escolares o intercolegiales.
- Torneos universitarios y estudiantiles sin ánimo de lucro.
- Encuentros deportivos promovidos por asociaciones civiles educativas.

4. Eventos deportivos por causas medioambientales:

- Carreras o competencias por el medio ambiente.
- Eventos de ciclismo urbano o movilidad sustentable.
- Triatlones o caminatas ecológicas.

5. Eventos deportivos culturales o tradicionales:

- Juegos deportivos indígenas.
- Encuentros deportivos comunitarios tradicionales.
- Eventos deportivos dentro de fiestas patronales o ferias culturales.

Finalmente, se estima que la propuesta de exentar el cobro de cualquier contribución municipal por la realización de eventos deportivos sin fines de lucro como

actualmente lo prevé la Ley de Ingresos y Presupuestos de ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo no pondrá en riesgo sus finanzas, y la de ningún Municipio que también cobre alguna contribución por la misma actividad, ya que se estima que la recaudación no es significativa para la hacienda municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO
QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 2 BIS.- Los eventos deportivos sin fines de lucro que realicen las asociaciones deportivas, instituciones educativas, gobierno o fundaciones en el Estado, estarán exentas del pago de cualquier contribución municipal.

Se consideran eventos deportivos sin fines de lucro los siguientes:

I. Eventos de fomento a la salud física y deporte:

- a) Carreras recreativas o familiares.
- b) Rodadas ciclistas comunitarias.
- c) Festivales deportivos escolares o comunitarios.
- d) Clases masivas de activación física en parques o plazas públicas.

II. Eventos deportivos con fines sociales o solidarios:

- a) Maratones o torneos a beneficio de sectores vulnerables de la sociedad.
- b) Eventos para la inclusión de personas con discapacidad.
- c) Juegos deportivos en comunidades marginadas.
- d) Campañas contra el bullying, obesidad infantil o adicciones mediante el deporte o cualquier fin social o solidario.

III. Eventos deportivos educativos:

- a) Olimpiadas escolares o intercolegiales.
- b) Torneos universitarios y estudiantiles sin ánimo de lucro.
- c) Encuentros deportivos promovidos por asociaciones civiles educativas.

IV. Eventos deportivos por causas medio ambientales:

- a) Carreras o competencias por el medio ambiente.
- b) Eventos de ciclismo urbano o movilidad sustentable.
- c) Triatlones o caminatas ecológicas.

V. Eventos deportivos culturales o tradiciones:

- a) Juegos deportivos indígenas.
- b) Encuentros deportivos comunitarios tradicionales.
- c) Eventos deportivos dentro de fiestas patronales o ferias culturales.

VI. Cualquier otro evento cuyo objetivo no sea lucrar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estdo de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARCELA VALENZUELA NÉVAREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad humana no envejece, es por ello que la presente iniciativa tiene como propósito renovar y fortalecer el compromiso del Estado de Sonora con sus personas adultas mayores, mediante una reforma sustantiva a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora.

Esta propuesta responde al mandato constitucional de proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos y construir una sociedad más justa, equitativa e incluyente.

En nuestra entidad, como en todo México, la vejez se enfrenta cotidianamente a una combinación de desafíos estructurales: la discriminación por edad, la exclusión de espacios sociales y productivos, el abandono institucional y familiar, el acceso limitado a servicios de salud y justicia, así como la precariedad económica que acompaña a gran parte de este grupo poblacional.

La realidad que viven miles de personas adultas mayores en Sonora nos interpela como sociedad y obliga a los poderes públicos a legislar con visión social, sentido humano y enfoque transformador.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Sonora residen 416,482 personas de 60 años o más, lo que representa el 13.8% de la población total. Las proyecciones demográficas indican que este porcentaje aumentará a más del 20% en 2030, lo que posicionará a Sonora como una de las entidades con envejecimiento más acelerado en el país.

Detrás de estas cifras hay personas reales. Mujeres y hombres que han trabajado toda su vida, que han sostenido a sus familias, que han contribuido al desarrollo económico, político, social y cultural de nuestro estado.

Sin embargo, una proporción significativa de ellos vive en condiciones de pobreza, marginación o violencia. Según datos de la ENDIREH 2021, el 12.5% de las personas adultas mayores en México reportaron haber sufrido algún tipo de violencia dentro del hogar. El abandono, la falta de atención médica, la violencia patrimonial y la exclusión son formas cotidianas de agresión que vulneran su integridad física, emocional y jurídica.

En el caso de Sonora, aunque existen programas estatales y municipales de apoyo, su alcance y cobertura siguen siendo insuficientes frente a las múltiples y crecientes necesidades de este grupo social.

La Ley vigente establece principios y derechos fundamentales, pero requiere una actualización y fortalecimiento que permita hacer efectivos esos derechos en la práctica.

Tradicionalmente, la atención a las personas adultas mayores se ha concebido desde una lógica asistencial, enfocada en la beneficencia o el apoyo caritativo. Esta visión, si bien nació de la solidaridad, hoy resulta insuficiente y hasta obsoleta.

Es necesario transitar hacia un modelo de derechos, en el que el Estado reconozca a las personas adultas mayores como sujetos plenos de derechos, capaces de tomar decisiones, de participar en la vida pública y de exigir justicia cuando sus derechos son vulnerados.

En este sentido, la presente iniciativa incorpora nuevos principios rectores:

- No discriminación, para erradicar toda forma de exclusión por razón de edad, género, condición económica, discapacidad u otros factores;
- Enfoque de derechos humanos, que obliga a todas las autoridades a diseñar, aplicar y evaluar sus políticas con base en la dignidad, la autonomía y la progresividad de los derechos.

Estos principios fortalecen el marco jurídico sonorense y lo armonizan con los instrumentos internacionales, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos

Humanos de las Personas Mayores, ratificada por México en 2017, y con la Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, reformada en junio de 2024.

Por otra parte, una de las grandes limitantes para la protección efectiva de los derechos de las personas adultas mayores es la falta de mecanismos institucionales eficaces para hacerlos valer.

En este contexto, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor desempeña una función esencial. Sin embargo, su marco de atribuciones actual no le permite actuar con la rapidez, coordinación ni alcance necesarios para atender los casos de riesgo, abandono o violencia.

La presente iniciativa propone otorgar nuevas y más sólidas facultades a la Procuraduría, entre las que destacan:

1. La creación de un sistema permanente de atención telefónica, digital y presencial para atender denuncias y emergencias.
2. El establecimiento de un registro estatal de personas adultas mayores en situación de riesgo.
3. La implementación de medidas de justicia restaurativa y reparación del daño.
4. Su participación, con voz y voto, en consejos y comités de políticas públicas sobre envejecimiento.
5. La posibilidad de emitir recomendaciones vinculantes cuando se acredite una afectación grave a los derechos de una persona adulta mayor.

Estas nuevas atribuciones transforman a la Procuraduría en un órgano verdaderamente garante, no sólo asesor o canalizador, capaz de prevenir, intervenir y remediar casos de vulneración de derechos de manera articulada y con capacidad legal efectiva.

Al dotar a la Procuraduría de más herramientas jurídicas, al establecer principios rectores modernos y al reconocer la necesidad de una acción pública integral, esta iniciativa sienta las bases de una política de envejecimiento digno en Sonora.

Además, al establecer plazos concretos para la implementación de los nuevos sistemas de atención y registro, se garantiza la operatividad inmediata de estas reformas y se responde con seriedad y compromiso institucional al llamado de miles de adultos mayores.

Estas medidas también promueven una cultura del respeto intergeneracional, del reconocimiento del valor de la experiencia, y de la justicia social, en la que el envejecimiento no se vea como una carga, sino como una etapa de vida con derechos, voz y dignidad.

La protección de las personas adultas mayores no es una concesión: es una obligación del Estado y un acto de justicia histórica. Es reconocer que el desarrollo de nuestra entidad ha sido construido por generaciones que hoy merecen vivir con tranquilidad, seguridad, salud y amor.

Sonora no puede quedarse atrás. Esta iniciativa responde al llamado de una sociedad que envejece, pero que quiere hacerlo con derechos.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones IV y V del artículo 6 y las fracciones XXV y XXVI del artículo 61; se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 6 y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 61, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

I a la III.- ...

IV.- Corresponsabilidad: Entendido como la concurrencia de los sectores público y social, privado y en especial de las familias con una actitud de responsabilidad compartida en la consecución del objeto de esta ley;

V.- Atención diferenciada: Entendido como la obligación de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y municipios a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de los adultos mayores;

VI.- No discriminación: Entendido como la obligación del Estado y la sociedad de garantizar que ninguna persona adulta mayor sea excluida, marginada o tratada de manera diferente por motivos de edad, género, origen étnico, condición económica, estado de salud, discapacidad, orientación sexual, situación migratoria, religión u otros factores personales o sociales. La no discriminación implica prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de trato desigual que afecte la dignidad y los derechos de las personas adultas mayores, tanto en el ámbito público como en el privado; y

VII.- Enfoque en derechos humanos: Entendido como la orientación en todas las acciones, políticas y decisiones hacia la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Este enfoque reconoce su dignidad inherente, su autonomía, capacidad de decisión y participación en la vida social. Además, exige la observancia de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, y obliga al Estado a adoptar medidas para su cumplimiento, incluyendo mecanismos de acceso a la justicia y reparación del daño.

ARTÍCULO 61.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXIV. - ...

XXV.- Promover en los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes el fomento de la cultura del buen trato y respeto a los adultos mayores en los servicios que ofrezcan, especialmente en lo concerniente a la atención como clientes, para que se le brinden las facilidades de acuerdo a la edad y limitaciones físicas, para tal efecto la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor podrá solicitar incentivos de cualquier clase a través de las autoridades competentes;

XXVI. - Coordinar, suscribir y ejecutar convenios de colaboración con instituciones de seguridad pública, salud, educación, procuración de justicia, defensorías, y organizaciones de la sociedad civil para la atención integral y oportuna de casos que involucren a personas adultas mayores;

XXVII. Establecer un sistema de atención telefónica, digital y presencial permanente, accesible a toda la población adulta mayor, a través del cual se puedan presentar denuncias, obtener orientación jurídica y canalización inmediata a servicios de emergencia o protección;

XXVIII. Implementar un registro estatal de personas adultas mayores en situación de riesgo, abandono o maltrato, con fines de seguimiento, protección y evaluación de políticas públicas, en coordinación con el Sistema Estatal DIF y las instituciones correspondientes;

XXIX. Promover el acceso a medidas de justicia restaurativa y reparación del daño, cuando las personas adultas mayores hayan sido víctimas de violencia, discriminación, despojo o cualquier otra afectación a sus derechos;

XXX. Participar en el diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas estatales y municipales relacionadas con personas adultas mayores, con voz y voto en los consejos, comités o mecanismos institucionales afines;

XXXI. Emitir recomendaciones vinculantes a instituciones públicas y privadas cuando se acredite una afectación grave a los derechos de una persona adulta mayor, previa investigación fundada y motivada conforme a ley; y

XXXII. - Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor contará con un plazo de 90 días para establecer el sistema de atención telefónica, digital y presencial permanente accesible a toda la población adulta mayor a que hace referencia la fracción XXVII del artículo 61.

ARTÍCULO TERCERO. - La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor y el Sistema Estatal DIF, contarán con un plazo de 90 días para implementar el registro estatal de personas adultas mayores en situación de riesgo, abandono o maltrato, al que hace referencia la fracción XXVIII del artículo 61.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 22 de abril de 2025.

DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada **MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**, en uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco respetuosamente ante ustedes, con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE INSTITUYE LA PRESEA DEL PODERÍO DE LAS MUJERES SONORENSES**, la cual se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el apartado que explicaba las razones del porque se proponía una ley de esta naturaleza el 22 de octubre de 2020, se dijo que *“La lucha de las mujeres por la conquista de nuevos espacios en el ámbito político, económico, jurídico, laboral entre otros, así como el reconocimiento de igualdad de derechos entre hombre y la mujer, no es una lucha reciente, lleva más de dos siglos, por ello considero importante citar esos acontecimientos que marcaron la historia de nuestra sociedad y resaltar la importancia que tuvieron y tienen hasta la fecha para todas nosotras las mujeres”*.

Esta colectividad que el devenir histórico actual no es pertenencia exclusiva de ninguna mujer ni tampoco de ningún oficio o profesión lo cosechado en cuanto a derechos, avances, derrumbes de estereotipos y conquistas legislativas.

Al interior de este movimiento que de ser apenas una protesta marginal y aislada, que llegó a considerarse innecesario, se ha vuelto protagonista en la lucha social en el mundo, nadie puede sentirse menos ni nadie puede asumirse como lo más, pues eso, lejos de afianzar la causa, la polariza y la pone el riesgo de un sectarismo elitista.

Por tanto, en la ley que dio vida a esta presea se reconocía el esfuerzo de todas las mujeres de nuestro Estado que en forma directa o sin darse cuenta de su aporte han colaborado en esta conquista de los derechos políticos y sociales con el objetivo fundamental para honrar en forma enunciativa más no limitativa a esas mujeres que representan, con dignidad y congruencia tanto al sector público o privado en nuestra entidad federativa.

No obstante, los logros alcanzados por la norma que regula un propósito social, ameritan una revisión constante y permanente a fin de que no sean rebasada por variables diversas o las propias exigencias de las propias personas para la cual nació y la hacen no solo posible sino viable con su alta participación e interés legítimo.

En este orden, resulta necesario que esta ley, por una parte, garantice certidumbre a cualquier participante a la vez que impone límites en cuanto a quienes tengan el deseo de inscribir a sus pares y no cause un desequilibrio en la oportunidad de las aspirantes.

Por otra, considerando que el objeto de esta ley ha superado sus expectativas, esta legislatura estima pertinente flexibilizar sus requisitos de inscripción y además de apoyarse en las herramientas tecnológicas existentes, también amplió las áreas en las cuales cada postulada quiera competir para su evaluación.

En ese marco, esta reforma a la ley delimita las formas y vías de inscripción, las consecuencias que las participantes tendrán al no satisfacerlos, el número de inscripciones máximo que cada persona puede hacer, los plazos y difusión de la convocatoria y particularmente la ampliación de las áreas en las cuales pueden recibir esta presa, en el tenor del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto instituir la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses como un reconocimiento a la mujer sonorense que por su trayectoria y mérito ejemplar haya destacado en los ámbitos político, económico, jurídico, social y cultural en nuestro Estado.</p> <p>La presea se entregará a las mujeres que hayan destacado por su trayectoria en las siguientes áreas:</p> <p>I.- Política Sonorense;</p> <p>II.- Investigación histórica o en cualquiera de las Disciplinas Artísticas como pintura, teatro, danza, entre otras;</p> <p>III.- Trabajo Social y de Obras Asistenciales y Filantrópicas;</p> <p>IV.- Ciencias;</p> <p>V.- Docencia en cualquiera de los niveles educativos del Estado;</p> <p>VI.- Función pública;</p> <p>VII.- Ámbito jurídico;</p> <p>VIII.- Literatura;</p> <p>IX.- Periodismo; y</p> <p>X.- Ramo empresarial en el Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto instituir la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses como un reconocimiento a la mujer sonorense que por su trayectoria y mérito ejemplar haya destacado en los ámbitos político, económico, jurídico, social y cultural en nuestro Estado.</p> <p>La presea se entregará a las mujeres mayores de treinta y cinco años de edad que hayan destacado por su trayectoria en las siguientes áreas:</p> <p>I.- Política Sonorense;</p> <p>II.- Investigación histórica o en cualquiera de las Disciplinas Artísticas como pintura, teatro, danza, entre otras;</p> <p>III.- Trabajo Social y de Obras Asistenciales y Filantrópicas;</p> <p>IV.- Ciencias e Ingenierías y ámbito de tecnologías;</p> <p>V.- Docencia en cualquiera de los niveles educativos del Estado;</p> <p>VI.- Función pública;</p> <p>VII.- Ámbito jurídico;</p> <p>VIII.- Literatura;</p> <p>IX.- Periodismo;</p> <p>X.- Empresaria en el Estado;</p> <p>XI.- Ámbito Salud; y</p> <p>XII.- Ámbito Deportivo.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- La designación de las preseas que se mencionan en el artículo 1 de esta Ley, se realizará</p>	<p>ARTÍCULO 3.- La designación de las preseas que se mencionan en el artículo 1 de esta Ley, se</p>

conforme a las bases establecidas en la Convocatoria que para tal efecto expida la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, la cual se publicará anualmente el primer día hábil del mes septiembre de cada año en la página oficial del Congreso del Estado, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y demás métodos de difusión que determine la Comisión.

realizará conforme a las bases establecidas en la Convocatoria que para tal efecto expida la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, la cual se publicará anualmente el primer día hábil del mes de **octubre de cada año en la página oficial del Congreso del Estado y demás métodos de difusión que determine la Comisión.**

La designación podrá hacerse a una sola persona en lo individual o a un grupo de mujeres, en el entendido que en este último caso se entregará como una sola presea y solo admitirá su registro , si estas se encuentran legalmente constituidas .

ARTÍCULO 4.- La fecha límite para recibir las postulaciones será dentro del plazo de los siete días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Sonora, en el horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes.

ARTÍCULO 4.- La fecha límite para **presentar y** recibir las postulaciones será dentro del plazo de **diez** días hábiles siguientes a la publicación de la **convocatoria:**

- I. Mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Sonora, en el horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, o**
- II. Por los medios electrónicos que precise la convocatoria correspondiente.**

ARTÍCULO 5.- La Comisión para la Igualdad de Género deberá garantizar la máxima publicidad de la convocatoria, a efecto de que el Instituto Sonorense de las Mujeres, los Ayuntamientos del Estado, los sectores sociales, organizaciones civiles y no gubernamentales y la población en general puedan hacer las propuestas de

ARTÍCULO 5.- La Comisión para la Igualdad de Género deberá garantizar la máxima **publicidad de la convocatoria, a efecto de que la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos del Estado, los sectores sociales, organizaciones civiles y no**

mujeres que deban ser reconocidas por su lucha constante para garantizar los derechos políticos de las mujeres en el Estado.

gubernamentales y la población en general puedan hacer las propuestas de mujeres que deban ser reconocidas por su lucha constante para garantizar los derechos de las mujeres en el Estado.

ARTÍCULO 6.- Las propuestas deberán reunir los siguientes requisitos para su aceptación:

- I.- Nombre, teléfono, correo electrónico y domicilio de quien hace la propuesta;
- II.- Lugar de nacimiento, edad, estado civil, profesión u oficio de la candidata a recibir la presea;
- III.- Una Descripción de los actos y actividades que fundamenten los méritos de la persona; y
- IV.- En su caso, la documentación que se considere necesaria para comprobar los actos o actividades realizadas por la persona en favor de los derechos políticos de las mujeres en Sonora.

ARTÍCULO 6.- Las propuestas deberán presentarse en tiempo y forma, las cuales habrán de satisfacerse de acuerdo a lo establecido en la respectiva convocatoria:

- I.- Nombre completo, teléfono, correo electrónico y domicilio de quien hace la propuesta;**
- II.- Nombre completo, teléfono, correo electrónico, domicilio de quien hace la propuesta, lugar de nacimiento, y profesión u oficio de la candidata a recibir la presea;**
- III.- Una descripción de los actos y actividades que fundamenten los méritos de la persona postulada, así como las pruebas que lo acrediten. Sin estas últimas, la propuesta será desechada de plano**
- IV.- ...**

No se podrá inscribir a más de una aspirante por persona. Así mismo no podrá ser postulada quien guarde alguna relación de parentesco hasta el cuarto grado con algún diputado o diputada perteneciente a la legislatura que convoca o con las integrantes del comité calificador.

ARTÍCULO 7.- Se deberá crear un Comité Calificador, el cual se integrará por:

- I.- La Presidenta de la Comisión para la Igualdad del Congreso del Estado;
- II.- Una Magistrada designada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;
- III.- Una Consejera del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- IV.- Una Magistrada del Tribunal Estatal Electoral;
- V.- La Directora del Instituto Sonorense de la Mujer; y
- IV.- Tres mujeres representantes de la Sociedad Civil.

Estarán impedidas para formar parte de este Comité quienes tengan algún cargo de algún partido político.

Para la integración del Comité, la o el Presidente del Congreso del Estado, deberá enviar atenta invitación a cada uno de las autoridades representadas en el Comité.

ARTÍCULO 7.- Se deberá crear un Comité Calificador, el cual se integrará por:

- I.- La presidenta de la Comisión para la Igualdad del Congreso del Estado;
- II.- Una Magistrada designada por el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;
- III.- Una consejera del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- IV.- Una Magistrada del Tribunal Estatal Electoral;
- V.- La titular de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Sonora; y**
- IV.- Tres mujeres representantes de la Sociedad Civil.

Estarán impedidas para formar parte de este Comité quienes tengan algún cargo de algún partido político.

La designación de las mujeres representantes de la Sociedad Civil se hará por parte del o la Presidente o Presidenta del Congreso del Estado a consejo de la Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.

Se tomará como debidamente instalado este Comité Calificador a partir de su primera reunión la cual será citada en los términos de los oficios de instalación que emita el o la Presidente o Presidenta del Congreso del Estado de Sonora.

<p>ARTÍCULO 9.- Vencido el plazo a que hace referencia el artículo 4 de la presente Ley, el Comité Calificador dentro de los siete días hábiles siguientes deberá de entregar la lista a que hace referencia el artículo anterior, a la Comisión para la Igualdad de Género, para lo cual ésta Comisión deberá elaborar un dictamen.</p> <p>El dictamen deberá ser sometido a la votación de la Comisión dentro del plazo de tres días hábiles siguientes. Aprobado el dictamen por la Comisión, deberá someterlo a la votación del Pleno en la siguiente sesión ordinaria, para lo cual se requerirá el voto de la mayoría simple de los diputados presente en la sesión.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Después del vencimiento del plazo a que hace referencia el artículo 4 de la presente Ley, se deberá instalar el Comité Calificador en la fecha marcada en los oficios de invitación a su instalación. Una vez instalado el Comité Calificador, contará con 14 días naturales para elaborar el listado de las mujeres acreedoras a la Presea, que será entregado a la Comisión para la Igualdad de Género, para lo cual ésta Comisión deberá elaborar un dictamen.</p> <p>El dictamen deberá ser sometido a la votación de la Comisión dentro del plazo de tres días hábiles siguientes. Aprobado el dictamen por la Comisión, deberá someterlo a la votación del Pleno en la siguiente sesión ordinaria, para lo cual se requerirá el voto de la mayoría simple de los diputados presente en la sesión.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- La entrega de las preseas se realizará en sesión solemne en el Pleno del Congreso del Estado el día 17 de octubre de cada año, en caso de que ese día sea día inhábil, se entregará en la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado.</p> <p>La entrega estará a cargo de la Diputada o Diputado Presidente del Congreso del Estado, en compañía de la o el Titular del Ejecutivo del Estado, así como de la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- La entrega de las preseas se realizará en sesión ordinaria en el Pleno del Congreso del Estado el día que se indique en la Convocatoria publicada año con año.</p> <p>La entrega estará a cargo de la Diputada o Diputado presidente del Congreso del Estado y la Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, en compañía de la o el Titular del Ejecutivo del Estado, así como de la presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE INSTITUYE LA PRESEA DEL PODERÍO DE LAS MUJERES SONORENSES.

ARTÍCULO ÚNICO.- **Se reforman** el párrafo segundo y las fracciones IV y X del artículo 1, el párrafo primero del artículo 3, el párrafo primero del artículo 4, el artículo 5, el párrafo primero y las fracciones I, II y III del artículo 6, la fracción V y el párrafo tercero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 9 y el artículo 11; y **se adicionan** las fracciones XI y XII al artículo 1; un segundo párrafo al artículo 3, los párrafos segundo y tercero al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 6 y un cuarto párrafo al artículo 7, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

La presea se entregará a las mujeres mayores de treinta y cinco años de edad que hayan destacado por su trayectoria en las siguientes áreas:

I.- a III.- ...

IV.- Ciencias e Ingenierías y ámbito de tecnologías;

V.- a IX.- ...

X.- Empresaria en el Estado;

XI.- Ámbito Salud; y

XII.- Ámbito Deportivo.

ARTÍCULO 3.- La designación de las preseas que se mencionan en el artículo 1 de esta Ley, se realizará conforme a las bases establecidas en la Convocatoria que para tal efecto expida la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, la cual se publicará anualmente el primer día hábil del mes de **octubre de cada año en la página oficial del Congreso del Estado y demás métodos de difusión que determine la Comisión.**

La designación podrá hacerse a una sola persona en lo individual o a un grupo de mujeres, en el entendido que en este último caso se entregará como una sola presea y solo admitirá su registro, si estas se encuentran legalmente constituidas.

ARTÍCULO 4.- La fecha límite para presentar y recibir las postulaciones será dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria:

Mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Sonora, en el horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, o

Por los medios electrónicos que precise la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 5.- La Comisión para la Igualdad de Género deberá garantizar la máxima publicidad de la convocatoria, a efecto de que la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos del Estado, los sectores sociales, organizaciones civiles y no gubernamentales y la población en general puedan hacer las propuestas de mujeres que deban ser reconocidas por su lucha constante para garantizar los derechos de las mujeres en el Estado.

ARTÍCULO 6.- Las propuestas deberán presentarse en tiempo y forma, las cuales habrán de satisfacerse de acuerdo a lo establecido en la respectiva convocatoria:

I.- Nombre completo, teléfono, correo electrónico y domicilio de quien hace la propuesta;

II.- Nombre completo, teléfono, correo electrónico, domicilio de quien hace la propuesta, lugar de nacimiento, y profesión u oficio de la candidata a recibir la presea;

III.- Una descripción de los actos y actividades que fundamenten los méritos de la persona postulada, así como las pruebas que lo acrediten. Sin estas últimas, la propuesta será desechada de plano

IV.- ...

No se podrá inscribir a más de una aspirante por persona. Así mismo no podrá ser postulada quien guarde alguna relación de parentesco hasta el cuarto grado con algún diputado o diputada perteneciente a la legislatura que convoca o con las integrantes del comité calificador.

ARTÍCULO 7.- ...

I a la IV.- ...

V.- La titular de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Sonora;

IV.- ...

...

La designación de las mujeres representantes de la Sociedad Civil se hará por parte del o la Presidente o Presidenta del Congreso del Estado a consejo de la Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.

Se tomará como debidamente instalado este Comité Calificador a partir de su primera reunión la cual será citada en los términos de los oficios de instalación que emita el o la Presidente o Presidenta del Congreso del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 9.- Después del vencimiento del plazo a que hace referencia el artículo 4 de la presente Ley, se deberá instalar el Comité Calificador en la fecha marcada en los oficios de invitación a su instalación. Una vez instalado el Comité Calificador, contará con 14 días naturales para elaborar el listado de las mujeres acreedoras a la Presea, que será entregado a la Comisión para la Igualdad de Género, para lo cual ésta Comisión deberá elaborar un dictamen.

...

ARTÍCULO 11.- La entrega de las preseas se realizará en sesión ordinaria en el Pleno del Congreso del Estado el día que se indique en la Convocatoria publicada año con año.

La entrega estará a cargo de la Diputada o Diputado presidente del Congreso del Estado y la Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, en compañía de la o el Titular del Ejecutivo del Estado, así como de la presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 22 de abril de 2025.

DIPUTADA MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, **Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez** y **Diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objetivo de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR A LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA**, con el propósito de que se sirvan informar a esta soberanía las acciones realizadas en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Sonora, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como Presidente de la *Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología*, me ha quedado muy claro algo: el futuro de Sonora se escribe hoy.

A lo largo de los recorridos que, en representación de dicha Comisión, he llevado a cabo de la mano de sociedad civil, me he podido percatar que Sonora cuenta con múltiples fortalezas que lo posicionan como un estado que gira en torno a la innovación, pero que requiere de acciones transversales y firmes para que pueda adentrarse a la realidad que anhelamos.

Ahora bien, si realizamos un análisis al *Índice de Competitividad Estatal de 2023* del IMCO¹ para evaluar el estado en el que se encuentra la innovación de nuestra entidad, veremos que Sonora bajó cuatro posiciones, pasando del lugar 8 al 11, lo que representa un dato importante a estudiar. Adentrándonos al tema, encontraremos otros datos alarmantes que hablan de la urgente necesidad de tomar acciones concretas para atender a esta problemática: si hablamos de patentes, Sonora ocupa la posición 19 de 32, al tener sólo 0.8 solicitudes de patentes por cada 100 mil habitantes; por otro lado,

¹ Instituto Mexicano para la Competitividad

en cuanto a la productividad total de los factores, nuestro estado se coloca casi al fondo de la tabla nacional, ubicándose en la posición 27, con sólo un 2.8% de crecimiento anual.²

Estos datos nos alertan algo: **Sonora tiene el potencial, pero no estamos capitalizándolo plenamente.** Mientras otras entidades y países invierten fuertemente en la Ciencia, Innovación y Tecnología, nuestro estado corre el riesgo de quedarse atrás frente a un panorama nacional e internacional cada vez más impulsado por las nuevas tecnologías. Debemos ver a la inversión en este sector no como un gasto, sino como una inversión estratégica que detonará el desarrollo económico de nuestra entidad.

Dicho lo anterior, cabe precisar que entendemos que la responsabilidad de generar acciones y políticas públicas en torno a la atención de este tema, no es exclusiva de un solo ente público, sino que, por el contrario, se requieren de esfuerzos transversales entre el estado y los ayuntamientos, que permitan la construcción de un porvenir más próspero y equitativo para todas y todos.

En tal sentido, si evaluamos el gasto destinado a este rubro en la partida correspondiente a la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Paquete Económico 2025, veremos que le fue destinado **\$86,363,855** (*Son: Ochenta y Seis Millones Trescientos Sesenta y Tres Ochocientos Cincuenta y Cinco 00/100 M.N.*), lo que representa un incremento del 4.4% en comparación del ejercicio fiscal anterior; si bien es de reconocer un aumento progresivo a este sector, es crucial analizar si este monto es suficiente para impulsar de manera efectiva el desarrollo de la ciencia en el estado.

Bajo tal tesitura, resulta indispensable conocer el panorama actual en el que se encuentran nuestros 72 municipios, **respecto a qué estrategias han implementado para generar un entorno favorable a la innovación, creación de emprendimientos tecnológicos y fortalecimiento de los ya existentes**; ello, pues aparte de permitir obtener un análisis del cómo se encuentra nuestra entidad, nos permitirá, como Poder

² *Sonora evoluciona en innovación y tecnología a través de su factor humano - El Sol de Hermosillo | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Sonora y el Mundo.* (n.d.). OEM.

<https://oem.com.mx/elsoldehermosillo/local/sonora-evolucion-a-traves-de-su-factor-humano-13140539>

Legislativo, saber a qué áreas en concreto se le debe poner especial atención para así generar productos legislativos de calidad que beneficien a las y los sonorenses.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto a los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, a fin de que se sirvan informar a esta soberanía las acciones realizadas encaminadas a contribuir en la generación de un entorno favorable a la innovación, creación de emprendimientos tecnológicos y fortalecimiento de los ya existentes; lo anterior, en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente u obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 22 de abril de 2025

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.